



Auto Interlocutorio No. 475
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de Oficio No. 475, y es de obligatoria observancia – Art. 593 C.G.P.)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H.
Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO DEPORCALI
Radicación: 760014003008 **202000050**

Una vez revisado el plenario, se advierte que concurren en el presente asunto los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso como quiera que la última actuación data del **12 DE MARZO DE 2020**, fecha en que se retiró el oficio generado por secretaria respecto de la medida de embargo decretada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **ESTADIO DEPORTIVO CALI P.H.**, frente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO DEPORCALI**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas librando para el efecto los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. En consecuencia **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos, dejar sin efecto el embargo comunicado mediante oficio No. 612 del 24 de febrero de 2020, la aludida entidad **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verifica-

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

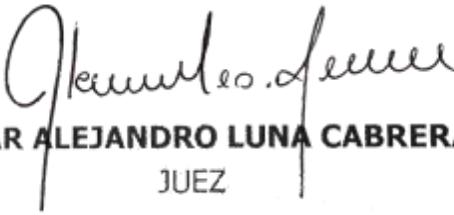
ción que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

5. DESGLÓSENSE los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.

6. Sin condena en Costas ni perjuicios por no haberse causado.

7. En firme este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **047**

Fecha: **ABR.26.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e165fe45ce0395ffff6d88004c0ca97d0c62558075e36357bb00a4033d872d**

Documento generado en 25/04/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>